

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **049**

Fecha Estado: 21/04/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120160030600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ELIZABETH GARCIA SERNA	Auto ordena oficial	20/04/2021		
05615400300120160070100	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN GABRIEL GALLEGO PASTRANA	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA	20/04/2021		
05615400300120180095500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARCELA ISABEL SERNA GIRALDO	Auto que niega lo solicitado REQUERIR A CAJERO PAGADOR	20/04/2021		
05615400300120190028900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	YANCELLY DEL SOCORRO GARCIA GIRALDO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	20/04/2021		
05615400300120190118100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARIELA DEL SOCORRO RENDON DE GIRALDO	Auto que niega lo solicitado	20/04/2021		
05615400300120190118100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARIELA DEL SOCORRO RENDON DE GIRALDO	Auto decreta embargo	20/04/2021		
05615400300120210004900	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FELIPE ANTONIO JARAMILLO QUICENO	Auto pone en conocimiento CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO	20/04/2021		
05615400300120210007400	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	RICHARD GIOVANNI RANGEL RAMIREZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	20/04/2021		
05615400300120210010500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PIO XII DE COCORNA	ASTRID VIVIANA LOPEZ VELASQUEZ	Auto pone en conocimiento CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO	20/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120210016200	Ejecutivo Singular	URBANIZACION MANZANILLOS P.H	LUIS EDUARDO CARVAJAL MAZO	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA MEDIDA CAUTELAR	20/04/2021		
05615400300120210016500	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO GIRALDO SOTO	RUTH PATRICIA GUARIN HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/04/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/04/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00306 00**

Decisión: Ordena oficiar

Por ser procedente lo solicitado, se ordena oficiar a la Nueva EPS para que informe el nombre del empleador donde labora el demandado ANDRÉS CAMILO GARCÍA ÚSUGA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 049 de abril 21 de 2021



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Rionegro, abril ____ de 2021

OFICIO NRO. 251

Señores
NUEVA EPS

Ciudad.

Me permito informarle que, dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY identificada con Nit. 890.907.489-0**, y en contra del señor **ANDRÉS CAMILO GARCÍA ÚSUGA, identificado con c.c. Nro. 1.017.182.473, Radicado 05615-40-03-001-2016-00306-00**, se ordenó oficiarles, a fin de que informen a este Despacho en qué empresa se encuentra laborando actualmente el demandado GARCÍA ÚSUGA, que se encuentra afiliado a dicha E.P.S.

Dígnese proceder de conformidad.

Atentamente,

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIA

NOTA: Sírvase relacionar el radicado del proceso y el número del oficio al dar respuesta a esta solicitud.

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

283fbb4904587c62365d36391e34b76ffe6231be72d30e41c3cc268bc1854d88

Documento generado en 20/04/2021 04:35:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00701 00**

Decisión: Acepta renuncia de poder

Ante la manifestación de renuncia de poder que hace el Dr. DANIEL EDUARDO ALZATE PULGARÍN, en calidad de apoderado judicial del demandado JUAN GABRIEL GALLEGO PASTRANA, obrante en el documento 05 del expediente digital, y por darse los presupuestos establecidos en el artículo 76, Nral. 4º, del Código General del Proceso, y aportada la comunicación exigida en la norma citada, se acepta dicha renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 049 de abril 21 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f7746cdb71a756eec9183e17d2b761ddcafdc547fbb444887bb0bd3649eb48a

Documento generado en 20/04/2021 04:32:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00955 00**

Decisión: Niega requerir cajero pagador

Antes de resolver la solicitud anterior de requerimiento al cajero pagador de GYM CONCEPTO INMOBILIARIO S.A.S., la parte demandante deberá acreditar la entrega efectiva del oficio de embargo de salario dirigido a la citada empresa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 049 de abril 21 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36095edf416d36f03f8f2419f4cb14aaf7b3017845e3a98f5ca115bb03af7ac0

Documento generado en 20/04/2021 04:33:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00289 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra YANCELLY DEL SOCORRO GARCÍA GIRALDO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 26 de abril de 2019.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$2.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 049 de abril 21 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc00e5daa8814a6e4d2047a1e4c3725406b48021e5ac6b062a9e95c0b83f5bce

Documento generado en 20/04/2021 04:35:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01181 00**

Decisión: Niega solicitud

La solicitud que hace el apoderado judicial de la entidad demandante en este asunto, de ordenar continuar con la ejecución (ver documento 03. del cuaderno principal del expediente digital), no es procedente, habida cuenta que no se ha cumplido a cabalidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en lo que tiene que ver con la notificación efectiva de la codemandada MARIELA DEL SOCORRO RENDÓN GIRALDO, pues no se ha perfeccionado su notificación por aviso en la dirección acreditada en la demanda para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 049 de abril 21 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e1fb26a3e968dc9458e73bf944c3897a6916cfc65da5f03eb8560d7de84e80

Documento generado en 20/04/2021 04:35:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00049 00**

Decisión: Corrige auto

Visto el memorial que antecede, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, de conformidad con lo establecido por el artículo 286 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que este despacho ha incurrido en un error durante el desarrollo de la providencia anterior de fecha marzo 11 de 2021, que libró mandamiento de pago, obrante en el documento 05. del expediente digital, se dispone corregir la misma de la siguiente forma:

Establecer que el nombre correcto del demandante es **FELIPE ANTONIO JARAMILLO QUICENO**, y no como erróneamente allí se plasmó FELIPE ANTONIO JARAMILLO QUINCEO.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada junto con el auto corregido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 049 de abril 21 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf33cc41c267c3ca598134fc7d7ee51711437f85d9be7064a52ac2a81dfcfb54

Documento generado en 20/04/2021 04:32:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00074 00**

Decisión: Niega retiro – ordena continuar ejecución

Por no llenar los requisitos del artículo 92 del C. General del Proceso, no se accede a la solicitud de retiro de la demanda que hace el apoderado judicial de la parte demandante, puesto que al tiempo en que se radicó el contradictorio se encontraba integrado.

Ahora bien, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra RICHARD GIOVANNI RANGEL RAMÍREZ, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 16 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 049 de abril 21 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2c20fe429f94058641a1dbf24252dc9f0cdc9b6efcb65789d54a5c63c55b094

Documento generado en 20/04/2021 04:34:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00105 00**

Decisión: Corrige auto

Visto el memorial que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, de conformidad con lo establecido por el artículo 286 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que este despacho ha incurrido en un error durante el desarrollo de la providencia anterior de fecha marzo 26 de 2021, que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, obrante en el documento 05. del expediente digital, se DISPONE CORREGIR la misma de la siguiente forma:

Establecer que el nombre correcto de la sociedad demandante corresponde a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PIO XII DE COCORNÁ LTDA., y no como erróneamente allí se plasmó COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO.

Notifíquese el presente auto a la demandada junto con el corregido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 049 de abril 21 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0333d6e93ef5889355fc27086e97419d509b02a1ce1ba118e7bb0d05c31241ec

Documento generado en 20/04/2021 04:31:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00162 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título base de ejecución cumple con los requerimientos de que tratan los artículos 422 Ib. y 48 de la Ley 675 de 2001, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la URBANIZACIÓN MANZANILLOS P. H. contra el señor LUIS EDUARDO CARVAJAL MAZO, por las siguientes sumas de:

- **\$100.328** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de abril de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$100.328** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de mayo de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$89.903** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de junio de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$89.903** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de julio de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$89.903** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de

julio del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de agosto de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

- **\$89.903** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de septiembre de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$89.903** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de octubre de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$89.903** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de noviembre de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$89.903** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de diciembre de 2019, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$89.903** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del año 2019, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de enero de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$89.903** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de febrero de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$89.903**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de marzo de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$89.903**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de abril de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

- **\$89.903**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de mayo de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$89.903**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de junio de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$89.903**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de junio de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$101.200**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de agosto de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$101.200**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de septiembre de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$101.200**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de octubre de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$101.200**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de noviembre de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$101.200**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de diciembre de 2020, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$101.200**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de enero de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

- **\$101.200**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de febrero de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.
- **\$101.200**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de FEBRERO de 2021, más los intereses moratorios por la anterior suma a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia bancaria desde la fecha 1° de marzo de 2021, hasta el momento en que sea cancelada totalmente.

SEGUNDO. Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

TERCERO. Asiste los intereses de la ejecutante el abogado Juan Carlos Nisperuza Santana portador de la T. P. 330.278 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 049 de abril 21 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e70bffe2f0b564f528339b98191ee270da7fed49ef0603001e115558ba0684

Documento generado en 20/04/2021 04:34:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00165 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 671 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor CARLOS EDUARDO GIRALDO SOTO contra la señora RUTH PATRICIA GUARÍN HENAO, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$900.000** por concepto de capital insoluto contenido en letra de cambio obrante a folios 6 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 1º de marzo de 2018 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.
- **\$1.600.000** por concepto de capital insoluto contenido en letra de cambio obrante a folios 7 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 1º de marzo de 2018 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431

lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante la abogada LUZ MARINA RESTREPO RENDÓN, portadora de la T. P. 166.600 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 049 de abril 21 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3eb95ca01829fa8ef63f0ea67dc172a89ee31deaefd930f9416b8026a3b6029

Documento generado en 20/04/2021 04:33:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>